

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 6 DE JUNIO DE 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO. Núm. 259.

El Sr. Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda en 9 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo siguiente:—S. M. la Reina ha tenido á bien disponer que al sustanciar las causas que se formen contra los individuos complicados en la última insurreccion de Galicia, se tengan en consideracion las cantidades que pertenecientes á la Hacienda pública hayan podido ser malversadas, ó sustraídas, para la indemnizacion á que pueda haber lugar con los bienes de los que resulten culpables. De la propia Real orden, comunicada por el indicado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, publicidad y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y efectos consiguientes á su cumplimiento. Zamora 29 de Mayo de 1846. =Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 260.

El Juez de primera instancia de la Mota del Marqués con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

Don Alvaro Lezcano, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota y su partido.—A el Sr. Gefe político de la provincia de Zamora, sírvase V. S. saber: que en este Tribunal se sigue causa criminal á consecuencia del hallazgo de un cadaver á las orillas del rio Duero, término de Tordesillas, el que segun declaracion de los facultativos que le inspeccionaron resulta que en la cavidad abdominal en su region hipocondriaca derecha presentaba

dos heridas hechas con instrumento punzante y cortante; las eguimosis sangre atravesada y coagulada en los bordes y circunferencia de dichas heridas manifestaban estar hechas antes de morir el cadaver en cuestion, y en las estremidades inferiores le hallaron sobre el pie derecho una venda con su cabezal que cubria la cisura de una sangria; y con objeto de averiguar quien sea el sugeto ahogado, he acordado en este dia entre otras cosas exhortar á V. S. con insercion de las señas del cadaver y sus ropas para que se sirva anunciarlas en el Boletin oficial de esa provincia á fin de que pueda llegar o noticia de los interesados por si alguna cosa tuvieren que esponer en este Tribunal; y en su consecuencia libro el presente, por el cual de parte de S. M. le exhorto, y de la mia pido, ruego y encargo que luego que le reciba se sirva aceptarle y en su cumplimiento mandar se inserten las señas de dicho cadaver, que acontinuacion se anotan, en el citado Boletin para que pueda llegar á noticia de los interesados, sirviéndose darme aviso del recibo de este escrito; pues en lo así hacer administrará justicia ofreciéndose á lo mismo siempre que los suyos vea ella mediante. Dado en la Mota á 16 de Mayo de 1846. =Alvaro Lezcano.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para los efectos que se indican en el preinserto oficio. Zamora 21 de Mayo de 1846. =Valentin de los Rios.

Señas del cadaver.

Estatura 5 pies, edad como 40 años, pelo negro, barba algo canosa y poco poblada; tenia botines paño pardo remendados sin estribera atados arriba con tranzadera azul, calcetas de hilo sin pies, un zapato de vaqueta fuerte con media suela y tachuelas grandes con correa de cuero para atarle y otro de cordoban de cabra, una correa de cuero negra y estrecha con évilla, como de una vara, una faja de estambre encarnada, pantalon corto como á lo Manchego de paño pardo viejo con la delantera nueva y una correa de cuero á la tram-

pa para atarla con una sortija de cortina á cada extremo, calzoncillos de lienzo remendados, chaleco de paño negro, camisa de lienzo remendada.

Idem. Núm. 261.

RELACION de las multas exigidas en el mes de Abril de este año por contravenciones á los bandos de Policia y otras faltas.

	Rs vn.
Por uso de armas sin licencia Nicolás Pini-lla, de Villalonso.	220
Por id. Marcelino García, de Castrillo.	22
Por id. Juan García, de id.	22
Por id. Luis Hernandez, de Peleas de Arriba.	11
Por id. D. Tomás Lobato, de Villar de los Pisonos	44
Por id. Manuel Leal, de Sta. Cruz de Abranes.	22
Por id. Santiago Rodriguez, de id.	22
Por id. Manuel Basallo, de Ungilde.	22
Por id. Antonio España, de id.	22
Por id. Juan Martin Rayo, de Llerena.	22
Por id. Carlos Alvarez, de Andavías.	22
Por id. Santiago Dominguez, de id.	22
Por id. Manuel Prieto, de id.	22
Por id. Gregorio Macías, de Palacios de Zamora	22
Por id. Juan Martin, de id.	22
Por id. Francisco Perez, de Argusino	33
Por falta de pasaporte Pedro Alonso, de San- tiago de Milles.	4
Por id. Gabriel Rodriguez, de Distriana.	4
Por id. Domingo Garcia, de Val de S. Lorenzo.	4
Por id. Manuel Alonso, de id.	4
Por id. Estevan Franco, de Santiago de Milles.	4
Por id. Santiago Alonso, de id.	4
Por id. Angel Perez, de id.	4
Por id. Gabriel Garcia, de Valdespino.	4
Por id. Manuel Prieto, de Combarros.	4
Por id. Toribio Turiage, de Quintanilla.	4
Por id. Santiago Frades, de Valdespino.	4
Por id. Fernando Alonso, de Quintanilla.	4
Por id. José Alonso, de Tabladillo.	4
Por id. Domingo Garcia, de Gonillos.	4
Por id. Francisco Salvadores, de Castrillo.	4
Por id. José de Paz, de Castrillo de los Pol- vazares.	4
Por id. Manuel Fernandez, de Valdespino.	4
Por id. Angel Figaldo, de Astorga.	4
Por id. Clemente Prieto, de Piedras Salvas.	4
Por id. Matias Frades, de Valdespino.	4
Por id. Pascual Fernandez, de id.	4
Por id. Blas Gallego, de Prado-Rey.	4
Por id. Juan Antonio Alvarez, de Pedredo.	4
Por id. Tomás S. Martin, de Sta. Catalina.	4
Por id. Fernando Fernandez, de Quintanilla.	4
Por id. Gregorio de la Fuente, de Valdespino.	4
Por id. Estevan Garcia, de Combarros.	4
Por falta de pase Andrés Blanco, de S. Miguel del Valle.	2
Por id. Francisco Conejo, de Villanueva del Campo.	2
Por falta de pasaporte Dionisio Lopez, de Cional	4
Por id. Vicente Rodriguez, de Peredilla de Gordon.	4
Por id. Juan Antonio Gonzalez, de id.	4
Por id. José Blas, de Valdespino	4
Por id. Santos Welar, de Fresno de Carballeda.	4
Por id. Manuel Ferrero, de Otero de Centenos.	4
Por id. Andrés Rodriguez, de Anta de Tera.	4

Por id. José Ferrero, de Villarejo de la Sierra.	4
Por id. Agustin Prieto, de Sejas de Sanabria.	4
Por id. Antonio Sanchez, de Mombuey.	4
Por id. Juan Seisdodos, de Fermoselle.	4
Por id. Miguel de la Fuente, de Villalibre de Somora.	4
Por id. Bartolomé Pequeño, de Cernadilla.	4
Por id. Antonio Santos, de la Bañeza.	4
Por id. Baltasar Martin, de Requejo.	4
Por id. Gregorio Paramio, de Gramedo.	4
Por id. Lucas Ferrero, de id.	4
Por id. Gregorio Madrigal, de Faramontanos.	4
Por id. Tomás Remesal, de Ferreras de Arriba.	4
Por id. Santiago Cantarino, de la Villa de la Union.	4
Por id. Gregorio del Amo, de id.	4
Por id. Antonio Conejo, de id.	4
Por id. Saturnino Castañeda, de Urones.	4
Por id. Matias Franco, de Santiago de Milles.	4
Por id. Ventura Garcia, de Brazuelo.	4
Por id. Cayetano Bernardo, de id.	4
Por id. Ruperto Moreno, de las Eljar.	4
Por id. Sebastian Sabino, de id.	4
Por id. Cláudio Arribas, de id.	4
Por id. Miguel Vicente, de Martiago.	4
Por id. Isidoro Gonzalez, de id.	4
Por id. José Villaez, de la Mota de Toro.	4
Por id. Vicente Carracedo, de Navarejo.	4
Por id. Manuel Calbo, de Sta. Maria de la Somora	4
Por id. Gaspar Alonso, de Filiel.	4
Por falsificacion de una carta de pago expedida en la mesa de Intervencion de este Gobierno politico, el Alcalde del año pasado, de Po- zuelo de Távara.	22
Por id. Angel Alonso, de id.	22

TOTAL. . . . 868

Zamora 16 de Mayo de 1846. = *Valentin de los Rios.*

Núm. 262.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ZAMORA.

Esta Comision en uso de las atribuciones que se la conceden por el párrafo 3º, art. 29 de la ley de 21 de Julio de 1838, ha tenido á bien nombrar Inspector de Escuelas de instruccion primaria del partido judicial de Toro al Sr. D. Ecequiel Diez de Tejada, vecino del mismo, á quien los Alcaldes Ayuntamientos y Comisiones locales de los pueblos de dicho partido prestarán todo el auxilio y cooperación que les pidiere para el mejor desempeño de su cometido. Zamora 20 de Mayo de 1846. = El Presidente: *Valentin de los Rios.* = P. A. D. L. C.: *Manuel Gago Roperuelos*, Secretario.

INTENDENCIA.

Núm. 263.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica la Real orden siguiente:

Habiendo demostrado la experiencia la imposibilidad de ejecutar al corriente la cobranza de las contribuciones en los plazos mensuales que se hallan establecidos, S. M. la Rema, conformándose con lo que sobre este asunto han propuesto las Direcciones generales de Contribuciones directas é indirectas

tas y la Contaduría general del Reino, se ha servido disponer que vuelva á verificarse la espresada cobranza por plazos de trimestres, y que para que así tenga efecto se observen en su consecuencia las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

ARTICULO 1º

Se reforman las disposiciones contenidas en los artículos 57, 68 y 88 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 respectivo á la contribucion territorial, ó sea sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, que serán reemplazados y sustituidos por los siguientes:

Art. 57. El pago de esta contribucion se ejecutará por trimestres, y con obligacion en el contribuyente de hacerle en el sitio y á la persona que con anterioridad estarán designados por el Alcalde ó Autoridad administrativa. Se entiende vencido el plazo para el pago de cada trimestre el dia 1º del segundo mes del propio trimestre.

Art. 68. El dia 5 del segundo mes de cada trimestre, el cobrador presentará al Alcalde una relacion de los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas.

El Alcalde pondrá en la misma relacion la providencia de conminacion con el recargo de cuatro maravedís por cada real de los que constituyan el total débito, cualesquiera que sean los conceptos de que este proceda, siempre que su cobranza esté á cargo del cobrador.

Art. 88. Los cobradores, ya nombrados por los Ayuntamientos ó por la Administracion, serán apremiados al pago del importe de las cuotas trimestrales de cuya cobranza esten encargados, si no verifican su entrega en las cajas del Tesoro antes del dia último del mes mismo en que ha empezado la cobranza del cupo de cada trimestre, ó sea del segundo mes del propio trimestre.

Se fijarán periodos mas cortos de entrega á los cobradores que reúnan sumas considerables de fondos; pero ni unos ni otros serán apremiados al pago de las cuotas que no hayan podido hacer efectivas segun los trámites establecidos, siempre que presenten la correspondiente justificacion.

ARTICULO 2º

Se reforma tambien el artículo 15 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 respectivo á la contribucion del subsidio industrial y de comercio, en cuyo lugar regirá el siguiente:

Art. 15. Esta contribucion se exigirá en general por plazos de trimestres bajo las reglas de cobranza y apremio establecidas ó que se establezcan para las demas contribuciones directas.

Pagarán por plazos de seis meses, y en el segundo mes del mismo semestre, los mercaderes, tragneros y tratantes que habitualmente corran las ferias y mercados, y los demas que sin domicilio fijo venden en ambulancia, aunque tengan puestos fijos, géneros ó efectos por cuenta propia ó ajena.

ARTICULO 3º

La contribucion de consumos continuará satisfaciéndose mensualmente por los pueblos en que sus Ayuntamientos hayan celebrado encabezamiento parcial de los derechos de cada ramo con los cosecheros,

fabricantes ó tratantes de él, hayan hecho arrendamiento total de los derechos ó de los parciales de cada ramo, ó tengan la administracion por cuenta del mismo pueblo.

Unicamente tendrá lugar el pago por trimestres de esta contribucion, cuando los Ayuntamientos en uso de la facultad que les da el art. 98 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, respectivo á la misma contribucion de consumos, adopten el medio de repartimiento.

Para los casos en que esto suceda, se reforman los artículos 91 y 126 del propio Real decreto, reemplazados y sustituidos por los siguientes:

Art. 91. El pago de la cantidad anual estipulada ha de ejecutarse en las cajas del Tesoro por trimestres exigibles por apremios desde el dia 5 del segundo mes de cada trimestre.

Art. 126. El cobrador, á nombre del Ayuntamiento y bajo la inmediata direccion y vigilancia del Alcalde, entregará en las cajas del Tesoro el importe de cada trimestre antes del último dia del segundo mes del mismo, siendo apremiados si á esta época no lo hubiesen verificado.

ARTICULO 4º

Se modifican de la misma manera los artículos 7º, 18 y 33 de la Instruccion de cobranza fecha 5 de Setiembre de 1845 que se sustituirán con los siguientes:

Art. 7º. De cada repartimiento, que comprenderá las cuotas anuales, se formarán cuatro listas cobratorias, una por cada plazo de los cuatro en que se hace la cobranza, con arreglo al artículo 57 del Real decreto de 23 de Mayo. Las cuotas de mayor plazo de que habla el artículo 15 del Real decreto relativo al subsidio de la industria y el comercio, se comprenderán en la lista respectiva al primer trimestre de los dos de cada semestre.

Art. 18. La fianza que han de dar los recaudadores será la que importe un trimestre ó plazo de la cobranza que se pone á su cargo. Este señalamiento se entiende á metálico ó á papel de la Deuda consolidada por triplicada cantidad.

Si en esta total cantidad y especies no pudiese por algun recaudador completarse el afianzamiento, se faculta la admision en fincas de las dos terceras partes del señalamiento, con el aumento de una tercera parte mas en este caso sobre la cantidad á que asciendan dichas dos terceras partes, sin que deje nunca de exigirse la de una tercera parte de este mismo plazo ó trimestre, en metálico, ó su respectiva triplicada cantidad en papel de la Deuda consolidada.

Se releva de la obligacion de dar fianza al cobrador que constantemente tenga adelantado el importe de un plazo ó trimestre de las contribuciones que deba recaudar.

Art. 33. Los Administradores de contribuciones directas antes de entregar á los recaudadores las listas cobratorias de cada trimestre, les habrán exido cuenta del resultado de la cobranza de la del trimestre anterior.

ARTICULO 5º

Las disposiciones del capítulo 6º y modelos á ellas referentes de la citada Instruccion de 5 de Setiembre de 1845, que hagan relacion á los plazos mensuales de cobranza bajo que estan basadas, se entenderán

modificadas en la parte únicamente de plazos trimestrales que ahora se establecen.

ARTICULO 6º

Regirán las alteraciones que en esta resolución se establecen, desde el día 1º de Julio próximo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.

Los pueblos, al enterarse de esta soberana disposición, no podrán desconocer la solicitud de S. M. en perfeccionar el sistema de recaudacion, y deben esperar que dentro de poco tiempo todas las contribuciones irán recibiendo las mejoras posibles, para lo cual es de necesidad que todos cooperemos con una obediencia pronta y filial, de la que hasta ahora ha dado esta provincia laudables é incesantes pruebas. De las mismas me prometo:

1º Que en todo el corriente Junio los Ayuntamientos se apresurarán á entregar todos sus débitos, inclusa la mensualidad actual, para en fin de mes saldar sus cuentas con las Administraciones y entrar en el año económico, que comienza en Julio, sin embarazos ni responsabilidades de atrasos. En esta confianza los Sres. Alcaldes, luego que reciban este Boletín, harán entender á cualesquiera comisionados de apremio existentes en sus pueblos respectivos por contribuciones públicas, que cobradas sus dietas se retiren y presenten á la Intendencia con sus despachos para examinarlos y acordar lo conveniente. Pero volverán contra aquellos Ayuntamientos que para el día 20 no hayan dado pruebas positivas de su buen cuidado, entregando la mensualidad y atrasos, sin mas consideracion que la que puedan merecer aquellos labradores pobres que hasta la cosecha no tengan absolutamente medio ninguno para pagar su cuota, con quienes no que justo se cohonesten su apatía los ricos, y menos los arrendatarios de abastos ó puestos públicos.

2º Que, supuesto la cobranza para lo sucesivo ha de comenzar en los segundos meses del trimestre, y por tanto en Agosto, por lo que toca al primero, conocerán fácilmente los Ayuntamientos que conviene que entonces se hallen enteramente concluidos y aprobados los amillaramientos y repartimientos de la contribucion territorial; para lo cual el último término del 10 de Agosto y 5 de Setiembre, fijados en la circular de 2 de Marzo último, Boletín nº 21, se habrán de entender el 10 de Julio y 5 de Agosto, y los Ayuntamientos y juntas periciales activarán sin descanso todas las operaciones, anticipando en proporcion los demas términos anteriores, marcados en la propia circular, para que el tercio se cobre en todo Agosto desde el 5 por repartimientos en regla sin ninguna dificultad y al mismo tiempo se hagan con los contribuyentes las liquidaciones y compensaciones á que sean acreedoras por pagos anteriores hechos á buena cuenta.

3º Y por último, que debiendo pagarse por mensualidades el importe de los arriendos de puestos públicos, segun que asi fueron tambien celebrados los remates, no necesitan los Sres. Alcaldes saber que han de compeler oportunamente á los arrendatarios, si quieren evitar el rigor de un apremio que no admitirá la menor disculpa. Zamora 1º de Junio de 1846. = José Valladares.

Seccion de Contabilidad. Núm. 264.

En conformidad á lo dispuesto en la circular

Imprenta de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2.

de la Direccion general del Tesoro público de 4 del que rige, los Exclaustrados y Secularizados que á continuacion se espresan, que tienen incoados y pendientes en esta Seccion de Contabilidad sus expedientes de clasificacion, se presentarán, si es que no lo han efectuado ya, en la Comision revisora de su clase, creada en virtud de la Real orden de 8 de Marzo último, en el improrogable término de 30 dias contados desde esta publicacion con los documentos que se previenen por el Boletín núm. 24 del Martes 24 del citado Marzo, verificándolo al propio tiempo en esta Oficina de los que para la completa instruccion de dichos expedientes de clasificacion se tiene dicho á los interesados les faltan; en inteligencia que el que no lo verifique en dicho término se entenderá renuncia á la pension, y de que las prevenciones que anteceden son estensivas á los herederos ó acreedores de los que hayan fallecido, si es que el causante se hallaba pendiente de clasificacion por falta de la presentacion de los documentos precisos para formar su expediente.

Exclaustrados que tienen entablada y pendiente su clasificacion.

- D. Ignacio Vara, Mercenario de Madrid.
- D. Luis Laja, descalzo de Aldea del Palo.
- D. Antonio Moneo, Benito de Zamora.
- D. Antonio Diaz, id. de Sahagun
- D. Fabiano Perez, Bernardo de Nogales.
- D. Francisco Villalpando, Capuchino de Rueda.
- D. Fulgencio Junquera, Benito de Pueyo.
- D. Prudencio Escudero, Descalzo de Fermoselle.
- D. Martin Presa, id. id.
- D. Manuel Rico, Secularizado.
- D. Agustin Torio, Bernardo de Huerta.
- D. Ignacio Perez, Dominico de Villalpando.
- D. Pedro Fernandez, Descalzo de Zamora.
- D. Ramon Fernandez, Observante de Toro
- D. Juan Antonio Alonso, Francisco 3º del Soto.
- D. Vicente Villar, Dominico de Toro.
- D. Juan Rodriguez, Observante de Leon.
- D. Manuel Casado, Descalzo de Toro.
- D. Miguel Garcia, Secularizado.
- D. Vicente Garcia, Idem.
- D. Manuel Lopez, Dominico de Segovia.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín para que llegue á noticia de los interesados. Zamora 28 de Mayo de 1846. = Luis de Olive.

ANUNCIO OFICIAL.

Debiendo darse principio á una obra de albañilería y carpintería en la Cárcel pública de esta ciudad en el mes de Agosto próximo, la Comision encargada de la mejora y arreglo de las de este partido judicial, de acuerdo con el Sr. Gefe superior político de la provincia, ha dispuesto se ponga en conocimiento del público, por si alguno gustase contratarla en la subasta que al efecto se celebrará en las Casas Consistoriales de esta ciudad el día 29 de Junio á las once de su mañana. Los licitadores que deseen informarse con detencion del pliego de condiciones, materiales y economías de dicha obra, pasarán á casa del promotor fiscal del Juzgado, Vocal Secretario de la Comision, quien les enterará de su contenido. Zamora 29 de Mayo de 1846. = Florencio Parra.

=AVISO. Se arrienda el espigadero y hoja de viña de Morales del Vino; los que gusten interesarse acudirán al Ayuntamiento de dicho pueblo; advirtiéndole que su remate es el día 15 de Junio de 10 á 12 de la mañana.